


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.**

Manizales 07 de abril de 2026

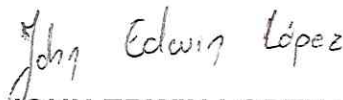
**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito Subintendente John Edwin López, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, en atención a la solicitud, radicada mediante aplicativo SIPQR2S, bajo consecutivo No. 864935-20260324, en la cual el peticionario a pesar de aportar correo electrónico, abonado telefónico y dirección, tras reiterados intentos no ha sido posible contactar al peticionario; que permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2026-023486-MEMAZ de fecha 04 de abril de 2026, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el microsítio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 07 de marzo de 2026 a las 10:00 horas y será retirado el 14 de abril de 2026 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:



Subintendente **JOHN EDWIN LOPEZ HOYOS.**  
Responsable Punto de Atención al Ciudadano

Elaboró: SI John Edwin López  
Fecha de elaboración: 07/04/2026  
Ubicación: "D:\OAC\REQUERIMIENTOS 2025\PQRS Y CRAET"



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE MANIZALES**  
**ESTACION DE POLICIA MANIZALES**

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 04 de abril de 2026

Señor (a)  
CRISTIAN DAVID CASTAÑO HENAO  
cristiandavidcastano71@gmail.com  
Manizales

Asunto: respuesta queja radicada No 864935-20260324

En atención a la solicitud del asunto, incoada en la Policía Metropolitana de Manizales, siendo radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 864935-20260324, donde manifiesta su inconformismo por el supuesto actuar inadecuado por parte de unos funcionarios de policía SIC "...*Los policías me judicializaron por el Art 185 CP intimidación con arma blanca mediante noticia criminal 170001-60-00030-2026-00746-00...*". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015," por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 26 de marzo de 2026; según lo dispuesto en la Resolución No 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

*(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)*

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Inicialmente es importante señalar que es deber de los ciudadanos acatar los llamados que hagan las autoridades de policía; ahora bien, sea este el momento para hacerle un llamado respetuoso con el fin que se logre entender que los ciudadanos deben comprometerse a cumplir con los deberes que la Constitución les impone. Es de anotar, que la Ley 1801 de 2016 dispone que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia.

Para el caso bajo examen, ha de entenderse que las circunstancias que motivaron su queja, se encuentran inmersas dentro de un procedimiento policial por trasgresión al Código Penal Colombiano, en el cual se ejecutó su captura en flagrancia, por el punible (delito) de intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca, descrito en el artículo 185A de la norma ibidem, luego entonces, ello pudo haber generado el descontento de su parte como ciudadano hacia los uniformados, quienes procedieron en forma legítima y con apego a la ley, tal es el caso, que la captura no fue

declarada ilegal por la autoridad judicial fiscalía general de la nación al momento de la audiencia de legalización de captura.

Es por ello que los funcionarios de Policía que atendieron y realizaron el procedimiento, actuaron dentro de su deber funcional, realizando lo correspondiente en estos casos, por lo tanto cualquier acción que la ciudadanía suponga que es contraria a sus necesidades, NO se debe catalogar en falta disciplinaria, puesto que su ámbito está exclusivamente delimitado a aquellas conductas con potencialidad de afectación a la función pública, por lo tanto se evidenció un procedimiento ajustado en derecho por parte de los funcionarios de la Institución.

Igualmente es pertinente dar a conocer o explicarle al ciudadano que, al momento de realizarse este procedimiento de captura por la comisión de un posible delito, se activa o se inicia la **acción penal**, que consta de diferentes etapas procesales, como son las audiencias de garantías y de conocimiento.

De esas etapas procesales, comprenden las de descubrimiento probatorio, tanto para la Fiscalía General de la Nación siendo el ente acusador y la Defensa; entre las cuales tenemos la Formulación de Acusación y audiencia preparatoria; en ese sentido, ese es el escenario adecuado para la discutir su ausencia de responsabilidad penal por los hechos demarcados en su escrito, así como la tenencia del arma del arma cortopunzante. Por lo cual se le invita en sus posibilidades tomar contacto con su defensor.

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



...  
Firmado digitalmente por:  
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos  
Grado: Coronel  
Cargo: Comandante Policia Metropolitana  
Cédula: 13741103  
Título: Administrador Policial  
Dependencia: Metropolitana De Manizales  
Unidad: Metropolitana De Manizales  
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co  
4/04/2026 3:00:39 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49  
Teléfono: 8801284  
memaz.emanizales@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**